

Sucesion Ab Intestatato Recurso De Apelacion

JURISPRUDENCIA

Sucesión ab-intestatato. Recurso de apelación

En el marco de

una sucesión ab-intestato se deniega el recurso de apelación interpuesto, pues la resolución recurrida no constituye un pronunciamiento definitivo sobre la materia de fondo sometida a juzgamiento.

Buenos Aires, 28 de marzo de 2018.-

AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: Como es sabido, la necesidad de agravio o perjuicio deriva del principio general según el cuál sin interés no hay acción con derecho (cfr. Fenochietto-Arazi, "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, comentado y concordado" t-II, pág. 276). De ahí que uno de los presupuestos de los medios de impugnación - sino el principal- de las resoluciones judiciales es el "gravamen". Sin éste no hay interés procesal para habilitar la instancia recursiva (cfr. Palacio, Lino "Derecho Procesal Civil", t° V, pág. 56). Al ser ello así, en el caso de autos se advierte que la resolución recurrida (vr. fs. 992) no constituye un pronunciamiento definitivo sobre la materia de fondo sometida a juzgamiento, esto es la oposición a la inscripción opuesta a fs. 986 y el planteo oportunamente opuesto a fs. 973, ni genera gravamen irreparable en los términos del art. 242 del citado cuerpo normativo (esta Sala exps. n° 17671/05 del 12 de mayo del 2006 "Pasarín Armando c/ Yrcañaupa Serafina y otro s/ desalojo" y 12.556/06 del 9 de marzo del 2006 "Blasco María Luisa s/ Recurso de hecho"; cfr. Morello- Sosa-Berizonce, "Códigos Procesales..." t°III, pág. 155 y sus citas). Por lo expuesto, corresponde entonces denegar el recurso de apelación interpuesto a fs.993, con costas. **ASÍ SE DECIDE.** Regístrese, notifíquese y remítanse a la instancia de grado. Se hace constar que la publicación de la presente sentencia se encuentra sometida a lo dispuesto por el art. 164, 2° párrafo del Código Procesal y art. 64 del Reglamento para la Justicia Nacional, sin perjuicio de lo cual será remitida al Centro de Información Judicial a los fines previstos por las Acordadas 15/13 y 24/13 de la C.S.J.N. Fdo. Dres. Guisado-Castro-Posse Saguier. Es copia de fs. 1017.

029602E